



2021-210

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo No. 2021-210, informándole que para la misma fecha en que tiene programada audiencia dentro de este proceso fue citada a una reunión por la Presidencia del Tribunal Superior de este Distrito, tal como aparece en las constancias anexas. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 26 de Agosto de 2022.

KASANDRA PAREJO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: ELENA ROSA ESCARRAGA DE PINZON y
PARMENIO ENRIQUE CASTELLANOS DE VEGA
RADICADO: 08-001-31-53-008-2021-00210-00

1

Revisado el expediente, se advierte que mediante auto de 10 de agosto de 2022 se programó realizar en este asunto la audiencia inicial, fiándose para tal efecto el día 2 de septiembre de 2022 a las 9:30 am, sin embargo, la diligencia no podrá ser desarrollada por cuanto para esa misma data la titular de este juzgado ha sido convocada por la Presidencia del Tribunal Superior de Barranquilla, a fin que asista a una reunión de jueces, donde se trataran asuntos importantes de la administración de justicia. Por lo tanto, se fijará una nueva fecha para adelantar la audiencia inicial.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022, se fija el 23 de septiembre de 2022 a las 10:30, para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 372 del C.G. del P., la cual se realizará de manera virtual.

Con ese propósito, en el día y la hora fijados en este auto los abogados de las partes y estas, deberán ingresar con anticipación al link que se le remitirá a su dirección de correo electrónico, o que se les informará por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición. Así mismo, se les remitirá el instructivo para asistir y participar en audiencias virtuales.



2021-210

El expediente digitalizado pueden consultarlo en el siguiente link [2021-210](#)
Se previene a las partes que deberán concurrir a la audiencia en el día y hora señalados, a fin de que absuelvan INTERROGATORIO DE PARTE, tal como lo dispone la citada norma.

Se les recuerda igualmente que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
LA JUEZ**

Notificado por estado electrónico del 29 de agosto de 2022

2

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c8065dcc01f19c996c1b6ecf4806d632c968c33a182d9f0c4dad8d0d9b1d7fb**

Documento generado en 26/08/2022 01:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>